

CONSTANCIA: Ingresa al Despacho proceso de EDWIN FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ con Oficio del 26 de marzo de 2023 de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante el cual deja disposición al sentenciado EDWIN FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.515.410, quien fue capturado el 26 de marzo de 2023 siendo las 00:35 horas en vía pública, persona que se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria con ocasión a la sentencia emitida el 22 de noviembre de 2021 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de la ciudad. Pasa al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, marzo 27 de 2023

NI 2170 - CUI: 68001.6008.828.2017.03218

DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y constatado que efectivamente el sentenciado **EDWIN FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ** identificado con **C.C. 91.515.410**, se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria con ocasión a la sentencia condenatoria proferida el 22 de noviembre de 2021 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de la ciudad, por el delito de ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones dentro del radicado No. 68001.6008.828.2017.03218, por tanto se dispone sea **TRASLADADO A SU DOMICILIO DE MANERA INMEDIATA** ubicado en la **CARRERA 28 No. 15 BN- 17 INTERIOR C BARRIO VILLA HELENA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, para lo cual se libraré la respectiva comunicación al agente captor.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

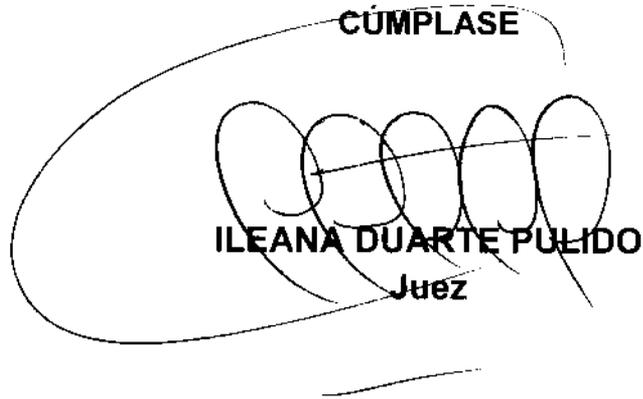
En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **EDWIN FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ** y su defensor

para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes del incumplimiento y las pruebas que pretendan hacer valer para demostrarlo.

Así mismo se dispone reiterar el auto del 18 de enero de 2022, en el cual se dispuso la cancelación de la orden de captura No. 00316 emitida en contra del sentenciado **EDWIN FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ**, por razón de este asunto.

Por el CSA dese cumplimiento inmediato a lo aquí dispuesto

CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez